

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a don Jaime Oliver Maura para encauzar y cubrir un tramo del torrente de Son Veri y otro del Na Clot en el lugar de su confluencia (Mallorca).

Don Jaime Oliver Maura ha solicitado autorización para ejecutar obras para encauzar y cubrir un tramo del torrente de Son Veri y otro del Na Clot, en el lugar de su confluencia, colindante con un hotel propiedad del peticionario, en término municipal de Lluchmayor (Mallorca), así como de ocupación de los terrenos de dominio público resultantes al objeto de construir una piscina y adecuar la zona, y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don Jaime Oliver Maura para ejecutar obras de encauzamiento y cubrimiento de dos tramos de los torrentes de Son Veri y Na Clot, en el lugar de su confluencia, colindante con un hotel de su propiedad, en término municipal de Lluchmayor (Mallorca), con objeto de sanear la zona y construir una piscina para uso del hotel, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Palma de Mallorca en agosto de 1968 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Jerónimo Saiz Gomila, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 1.475.761,97 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por el Servicio Hidráulico de Baleares, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo de la circulación de avenidas catastróficas. Previamente a la ejecución de dichas embocaduras se formulará el estudio correspondiente, que ha de ser aprobado por el Servicio Hidráulico de Baleares.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de catorce, contados desde la misma fecha.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo del Servicio Hidráulico de Baleares, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables, y en especial el Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá por el Ingeniero Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene, por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a interés público o privado, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

8.ª El concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados a fin distinto del autorizado, no pudiendo dedicarlos a la construcción de edificaciones sin la expresa autorización del Ministerio de Obras Públicas, quedando terminantemente prohibido la construcción de viviendas. Tampoco podrá ceder o permutar aquellos terrenos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas.

9.ª Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido el establecimiento dentro de los cauces de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de

cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta, los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe de los cauces en los tramos afectados por dichas obras.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

12. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza de los cauces cubiertos para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

13. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, por lo que el concesionario habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en los cauces de los torrentes de Na Clot y Son Veri, para los cuales habrá de tramitarse el expediente correspondiente.

La autorización que se otorga se entiende condicionada al cumplimiento en dicho vertido de lo prescrito en el Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces y legislación concordante, por lo que las características de las aguas residuales que se puedan evacuar a los cauces públicos quedan sujetas a las referidas disposiciones y a las complementarias que sobre el particular señale el Servicio Hidráulico de Baleares, el que podrá imponer la depuración a cargo del concesionario para el fin indicado e incluso prohibir el vertido, de conformidad con las mismas.

También es condicionada a la aceptación de la piscina y su explotación, desde el punto de vista de la salud pública, por la Jefatura Provincial de Sanidad, sin cuyo requisito no cabe la utilización.

Finalmente, la autorización que se otorga no concede uso alguno, de las aguas de los torrentes, a los fines de abastecimiento o limpieza de la piscina.

14. El concesionario habrá de abonar, en concepto de ocupación de terrenos de dominio público, el canon anual del 4 por 100 del valor de aquéllos, conforme a lo prescrito en el Decreto 134, de 4 de febrero de 1960, habida cuenta del valor efectivo de dichos terrenos, deducido según documentación fehaciente, cuyo canon podrá ser revisado anualmente como en el referido Decreto se establece; en todo caso la cifra inicial por metro cuadrado y año no podrá ser menor de 16 pesetas, ya fijadas en obras análogas próximas. Antes de comenzar las obras, el concesionario deberá solicitar el deslinde del tramo del torrente de Son Veri que se encauza, al objeto de que pueda ser determinada la superficie ocupada en terrenos de dominio público, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Baleares para practicar dicho deslinde.

15. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100 y quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo de noventa y nueve años y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

17. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1969.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Ingeniero Jefe de Servicio Hidráulico de Baleares.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a doña María Josefa Sánchez de la Bodega y Tordesillas autorización para ampliar un aprovechamiento de aguas derivadas del río Cea, en término municipal de Valdescorriel (Zamora).

Doña María Josefa Sánchez de la Bodega y Tordesillas ha solicitado autorización para ampliación de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Cea, en el término municipal de Valdescorriel (Zamora), con destino a riegos, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a doña María Josefa Sánchez de la Bodega y Tordesillas autorización para derivar un caudal continuo del río Cea de 18,9 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,8 litros por segundo y hectárea, con destino al riego